

Acta de la sesión extraordinaria número CP-11-2020 del Comité Permanente de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica

Fecha y hora inicial de la sesión	A las dieciocho horas y dieseis minutos del 25 de setiembre de 2020.
Lugar	Virtual.

Delegados del Comité Permanente presentes:

Colegio	Nombre Delegado
Arquitectos	Arq. Roberto Hall Retana
Abogados y Abogadas	Lic. Francisco Eiter Cruz Marchena
Biólogos	Dra. Ana Cecilia Chaves Quirós
CIEMI	Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas
Cirujanos Dentistas	Dr. Rodrigo Díaz Obando
Farmacéuticos	Dra. Olga Esquivel Rivera
Farmacéuticos	Dr. Jean Carlo Apuy Morux
Geólogos	Licda. Ana Enid Vargas Carranza
Informática y Computación	Ing. Yenory Rojas Hernández
Ingenieros Agrónomos	Ing. Agr. José Ramón Molina Villalobos
Ingenieros Químicos y P.A	Ing. Químico Vivian González Jiménez
Ingenieros Químicos y P.A	Ing. Fernando Silesky Guevara
Ingenieros Tecnólogos	Ing. Edgar Osmín López Hernández
Médicos Veterinarios	Dr. Alfonso López Castro
Médicos y Cirujanos	Dr. Franz Castro
Microbiólogos y Químicos Clínicos	Dra. Pilar Salas Chaves
Profesionales en Bibliotecología	MLS María Lourdes Flores De La Fuente
Profesionales en Criminología	Bachiller Francisco Araya Barquero
Profesionales en Psicología	Dra. Graciela Meza Sierra
Profesionales en Psicología	Dra. Doris Céspedes Alvarado
Profesionales en Sociología	Dra. Carmen Camacho Rodríguez
Profesionales en Sociología	Máster Mariano Sáenz Vega

Representantes del Comité Permanente presentes:

Organizaciones	Nombre Representante
Comisión Mixta SETENA	Lic. Ana Cecilia Chaves Quirós
Concesión de Obra Pública	Ing. Rolando Quesada Víquez
Consejo Asesor del Ministerio de Salud	Dra. Olga Esquivel Rivera
Consejo Universitario UCR	Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas
UNESCO	Dra. Flor Cubero Venegas

Funcionarios Asistentes:

1. Asistente y Secretaria Ejecutiva: Marianela Miranda Solano

El Ing. Químico Fernando Silesky Guevara presenta los siguientes lineamientos para realizar la reunión:

Protocolo para la votación en sesiones virtuales del Comité Permanente de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica

Las votaciones dentro de las Sesiones de Comité Permanente se realizarán por medio de la herramienta disponible en la plataforma ZOOM. Para garantizar un proceso fluido y transparente, se aplicarán las siguientes reglas al proceso:

1. Al ingresar a la sesión virtual, a los delegados con derecho a voto, se les asignará un número consecutivo que representa el orden de entrada y servirá para verificar el cumplimiento de quorum. El número se asignará solamente al primer delegado por cada colegio. En caso de que el primer delegado no desee hacer uso del voto, se le trasladará su número al segundo delegado una vez ingrese. (Marianela)
2. En el nombre del usuario, y durante el proceso de ingreso a la sesión, uno de los administradores cambiará el nombre, indicando al inicio del nombre el número de votación asignado y el nombre del colegio. Ejemplo: 01. Biólogos. 02. Farmacéuticos. (Marianela)
3. Al momento de realizarse una votación, solamente podrán votar las personas que tengan el número de votación asignado, por lo que previo al inicio de cada votación se verificará la cantidad de participantes con posibilidad de voto presentes, de acuerdo a los números asignados. (Marianela)

4. En el momento de la votación, el Presidente activará la opción de votaciones y dará un tiempo de 30 segundos a 1 minuto para que todos puedan realizar la votación. (Olivier)
5. En caso que algún colegio desee que su voto sea emitido con anotación en el acta, deberá indicarlo en el momento de la votación, a través de la herramienta “levantar la mano” que está disponible en la lista de participantes. Una vez concluido el tiempo de votación el Presidente les dará la palabra. (Vivian, Olivier)
6. Al terminar la votación, se revisará que la cantidad de votos emitidos coincida con la cantidad de personas con posibilidad de votos presentes, según conteo generado como se describe en el punto 3. (Vivian, Olivier)
7. Una vez verificada la cantidad de votos emitida, el Presidente compartirá los resultados con todos los presentes. Debido a las limitaciones de la aplicación, en este momento los resultados solo se podrán ver absolutos. Los resultados personalizados de las votaciones, se almacenan en la plataforma para ser descargados después de la sesión. (Olivier)
8. Al finalizar la sesión, se descargarán los resultados de todas las votaciones. Estos archivos quedarán bajo resguardo de la administración del FECOPROU y podrán ser compartidos a los miembros de la Federación, previa solicitud escrita.

Se empieza a grabar la sesión.

Artículo I Comprobación de quórum y aprobación del orden del día

Con la presencia de dieciséis Colegios Profesionales al ser dieciocho horas con dieciséis minutos se procede a abrir la sesión extraordinaria CP-11-2020, modalidad virtual presidida por el Ing. Químico Fernando Silesky Guevara saluda a todos los presentes y hace la lectura de la agenda de la sesión CP-11-2020 a los señores miembros del Comité Permanente y solicita que se apruebe:

Sesión extraordinaria N^o CP-11-2020

Comité Permanente

Fecha: viernes 25 de septiembre 2020.

Hora: 6:00 p.m.

Lugar: Virtual

AGENDA

Artículo I Comprobación de quórum y aprobación del orden del día

Artículo II Autorización de participación en la sesión del personal administrativo y de soporte

Artículo III Autorización de ingreso de asesores legales, directores, presidentes y personal de apoyo solicitado por los colegios miembros

Artículo IV Revisión de pronunciamiento de la Federación sobre proyecto de Ley 21565 Creación del Colegio de Profesionales en Psicopedagogía.

Artículo IV Cierre de sesión

El Ing. Químico Fernando Silesky Guevara somete a votación el siguiente acuerdo con 16 Colegios presentes:

Acuerdo CP-11-01-2020: Aprobar la agenda CP-11-2020. Aprobado por la mayoría con 14 votos a favor, 2 votos abstenciones.

Artículo II Autorización de participación en la sesión del personal administrativo y de soporte

El Ing. Químico Fernando Silesky Guevara solicita se le permita al personal administrativo Marianela Miranda, de estar presente en esta sesión por lo someto a votación el siguiente acuerdo con 16 Colegios presentes:

Acuerdo CP-11-02-2020: Aprobar la presencia en esta sesión, a Marianela Miranda como personal administrativo. Aprobado por la mayoría con 16 votos a favor, 1 voto adicional.

Artículo III Autorización de ingreso de asesores legales, directores, presidentes y personal de apoyo solicitado por los colegios miembros

El Ing. Químico Fernando Silesky Guevara indica que no tenemos ninguna solicitud en este punto de agenda.

Artículo IV Revisión de pronunciamiento de la Federación sobre proyecto de Ley 21565 Creación del Colegio de Profesionales en Psicopedagogía.

El Ing. Químico Fernando Silesky Guevara indica que esta sesión se justifica a solicitud de la Asamblea Legislativa la cual procede a leer:

03 de setiembre de 2020
CG-049-2020

Señor
Olivier Álvarez Calderón
Presidente
Federación de Colegios Universitarios de Costa Rica
Correo electrónico: asistente@fecoprou.or.cr

ASUNTO: Consulta Proyecto 21.565

Estimado señor:

Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración y en virtud de la moción 45-5 aprobada, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el proyecto 21.565 **“CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOPEDAGOGÍA”**, el cual se adjunta.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. **La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerirlo, se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez, la cual vencerá el próximo 28 de setiembre.**

Atentamente,



El Ing. Químico Fernando Silesky Guevara indica que por el plazo establecido se debe tomar una decisión en esta sesión para enviarla el lunes 28 de setiembre.

El Colegio de Profesionales en Psicología envió un oficio con el criterio emitido acerca de este proyecto de Ley. El cual la Ing. Químico Vivian Gonzalez procede a leer:

San José, 21 de setiembre, 2020
CPPCR-JD-213-2020

Señor
Olivier Álvarez Calderón
Presidente del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines
Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica. FECOPROU
Presente

Asunto: Criterio del Expediente N. 21.565 Proyecto de Ley para la Creación del Colegio de Profesionales en Psicopedagogía

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo por parte de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, y de cada una de las personas que conforman este órgano directivo.

En atención a la consulta de criterio sobre el proyecto, Expediente N. 21.565 Proyecto de Ley para la creación del Colegio de Profesionales en Psicopedagogía, que amablemente ustedes nos han trasladado a partir de la solicitud de criterio técnico que les hiciera la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, le indicamos que la Junta Directiva de este Colegio Profesional, con el apoyo de la Fiscalía, la Comisión Académica Curricular, el colega Arnoldo Redondo Valle, y las colegas Graciela Meza Sierra y Sonia Abarca, cuya experiencia profesional les hace profesionales claves para el análisis de la temática en cuestión, han analizado el proyecto antes indicado y se considera que el contenido del mismo muestra algunos elementos que merecen nuestro aporte y reflexión.

No omitimos manifestar que, de igual modo, estaremos haciendo llegar este mismo criterio a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, como posición nuestra respecto del Proyecto supracitado.

A continuación, señalamos los aspectos y consideraciones más importantes, que considera este cuerpo colegiado deben ser estudiados con mucho cuidado.

Primero. En términos generales, comprendemos la necesidad y el derecho de crear una

instancia reguladora del ejercicio laboral, para aquellas personas graduadas de carreras de psicopedagogía y futuros graduados (según reporta el Sistema de Nacional de la Educación Superior más de 2000 personas han estudiado o se encuentran estudiando actualmente Psicopedagogía en el país, en instituciones públicas y privadas).

Segundo. En la exposición de motivos del Proyecto se señala que, la psicopedagogía es la disciplina que se ocupa del diagnóstico, tratamiento, intervención y prevención de las dificultades de aprendizaje presentes en la educación formal, así como también y con un sentido más amplio, en otros ámbitos de educación no formal; atiende a niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores.

El profesional de psicopedagogía se encarga de estudiar, prevenir y corregir las dificultades que puede presentar un individuo en el proceso de aprendizaje, aun cuando tiene un coeficiente intelectual dentro de los parámetros normales pero que presenta dificultades en su aprendizaje. Por eso, la psicopedagogía estudia el fenómeno de adaptación que implica el desarrollo evolutivo de la mente, con el proceso de enseñanza aprendizaje.

El objetivo de la psicopedagogía es potenciar al máximo la capacidad de aprendizaje de niños, adolescentes y adultos. Su quehacer fundamental está relacionado con los aprendizajes, su evolución, vicisitudes, obstáculos y con las intervenciones adecuadas.

Su ámbito de trabajo no está circunscrito solamente a la escuela y a la educación, sino que es una interdisciplinar que configura una praxis. Todos los procesos educativos, independientemente del contexto institucional en el que tienen lugar, instituciones escolares, familiares, empresas, centros de educación de adultos, centros de formación y capacitación, asociaciones laborales y comunitarias, centros recreativos y medios de comunicación, son susceptibles de formar parte del campo de actuación de la psicopedagogía.

Desde la óptica psicológica, la psicopedagogía es un conjunto de saberes que procura ayudar a docentes y a estudiantes, sea a nivel formal o no formal, niños y jóvenes, adultos a crear espacios de aprendizaje propicios reconociendo la diversidad de talentos de estilos cognitivos y de características de los estudiantes con el fin de optimizar sus capacidades y talentos de la persona humana. En este sentido lo que se plantea como el ámbito de acción de la persona profesional en Psicopedagogía, cuyo nombre aplica únicamente si tiene formación base en Psicología, en cuyo caso, debe colegiarse en el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica para ejercer profesionalmente, no es exclusivo de esta disciplina.



En esta línea, consideramos que el diagnóstico, intervención y prevención de las dificultades de aprendizaje, constituyen áreas de acción de varios profesionales de diferentes disciplinas debidamente reconocidas. Esto, por cuanto el aprendizaje, entendido como proceso, es objeto de estudio de muchos campos científicos y es abordado desde diferentes perspectivas, lo cual no parece ser reconocido en el planteamiento que se hace dentro del Proyecto de Ley. De esta forma, el aprendizaje como constructo y proceso psicológico (neuropsicológico) compete a la Psicología (en general y a la Psicología Educativa en particular) y a la Neuropsicología.

En criterio de este Colegio Profesional, hablar de estas labores, es hablar de constructos propios de la Psicología y otras disciplinas científicas, cuyo objeto de estudio está bien delimitado. En el caso de lo que se ha dado en llamar “psicopedagogía”, como área de conocimiento, se concibe como parte del ámbito de estudio de la Psicología Educativa, no como disciplina científica en sí misma, o más bien parece constituir un híbrido de conocimientos formado sobre la base de constructos de otras disciplinas, tanto del área de la salud, como de la educativa y la social, con el agravante de que quienes poseen posgrado en psicopedagogía, pero no tienen una formación base en Psicología, podrían realizar diagnósticos e intervenciones sobre la base de conocimientos que no poseen, exponiendo no sólo la calidad de estos procesos, sino también la seguridad de las personas que podrían acudir a esos servicios. Además, estas labores deben ser, a nuestro criterio, conjunta con profesionales de la docencia, en el ámbito del aula, y mediante la realización de investigaciones que permitan efectivamente potenciar al máximo la capacidad de aprendizaje de las personas involucradas. Los posibles ámbitos laborales mencionados son válidos, siempre en el marco de una comprensión amplia y basada en la ciencia de los procesos de aprendizaje.

Tercero. De manera más específica, en las citas referidas se utiliza la expresión: “... aun cuando tiene un coeficiente intelectual dentro de los parámetros normales pero que presenta dificultades en su aprendizaje...”. Sobre este detalle, sería conveniente reflexionar, si en la actualidad es válido continuar refiriéndose al coeficiente intelectual como un criterio con la validez suficiente para establecer parámetros acerca de la capacidad intelectual de una persona. En el mismo sentido reflexionar acerca del uso de la palabra “normalidad”. Máxime que más adelante en el texto, se define la naturaleza de la psicopedagogía como holística, lo que se convierte en una contradicción paradigmática.

Cuarto. De igual modo, en la exposición de motivos del Proyecto, se incluye la siguiente información: La psicopedagogía es autónoma dentro del Sistema Nacional de la

Educación Superior, con aproximadamente 1000 profesionales más los que se encuentran en formación. Su relación histórica con la educación se vincula a la formación de profesionales propios del campo, también al ejercicio libre de la profesión la cual se dedica al estudio de los procesos de aprendizaje del ser humano como un todo, y su carácter permite trabajar propiamente en la disciplina, en campos como instituciones educativas, equipos sectoriales de orientación educativa, recursos humanos, ámbitos hospitalarios, innovación, diseño, desarrollo y evaluación curricular, en servicios especializados en centros educativos, públicos y privados, instituciones gubernamentales, centros privados u organizaciones no gubernamentales (ONG) dedicadas a la atención de la niñez, juventud, familia, mujer o grupos de atención prioritaria, centros de rehabilitación, hogares grupales e instituciones de formación para personas con discapacidad, centros de salud mental, hospitales, centros de atención temprana y en el ámbito empresarial.

Y luego señala como parte de las funciones de la psicopedagogía, las siguientes:

- Coordinador de equipos interdisciplinarios de apoyo, análisis e intervención directa.
- Docente en centros de educación especial, públicos o privados.
- Encargado de la orientación y consejería en la función educativa.
- Encargado de la detección, diagnóstico e intervención de las necesidades educativas especiales (NEE).
- Promotor y asesor de la inclusión y la transición de personas con discapacidad y NEE.
- Asesor especialista en adaptaciones y adecuaciones del material, infraestructura, accesibilidad y otros.
- Diseñador de material pedagógico, curricular y lúdico especializado.
- Promotor de procesos de inclusión en todos los niveles de transición.
- Docente itinerante, docente de apoyo escolar, docente de atención domiciliaria, entre otros en el sistema estatal de educación especial.
- Capacitador docente en el área de la atención de NEE y adecuaciones curriculares, en centros educativos privados y públicos, o como consultor independiente.
- Encargado de programas escolares especiales (lectoescritura, comunicación, inclusión, atención domiciliaria, nivelación académica, conducta,).
- Investigador educativo.

-
- Profesor universitario en el área de la psicopedagogía. Considera este cuerpo colegiado, que este párrafo resulta confuso y no aporta claridad al proyecto y a la definición de lo que se pretende regular: ¿con respecto a qué se plantea esa autonomía que se indica en el texto? Por otra parte, las funciones o formas de intervención que se enlistan, tal como lo señalaremos con mayor profundidad más adelante, si bien indican funciones que vienen realizando en su práctica profesional, estas no son exclusivas de este tipo de profesionales, e incluso consideramos que algunas son propias de otros campos profesionales o existen otras disciplinas más calificadas para realizar algunas de estas labores.

Quinto. De igual modo, en la exposición de motivos del Proyecto, se señalan una serie de argumentos que supuestamente fundamentan la importancia de la creación del Colegio de Psicopedagogos. En este sentido, si bien se plantean algunas argumentaciones que a nuestro criterio no representan una argumentación contundente de la necesidad de su existencia, que no discutiremos en detalle, si considera este cuerpo colegiado que la razón por la cual este Colegio Profesional no coincide con la necesidad de creación del colegio que propone el Proyecto radica en que, a nuestro criterio, para crear un colegio profesional se requiere una profesión, un quehacer profesional que se fundamente y estructure en torno a una disciplina científica que, a su vez, cuenta con un objeto de estudio formal, métodos propios para su abordaje, construcciones teóricas y epistemológicas, entre otros elementos que caracterizan a la ciencia, que a su vez le nutre de la construcción de nuevos conocimientos que le permiten evolucionar como quehacer humano científico.

Si bien, hay varias profesiones en Costa Rica que no satisfacen los aspectos mencionados, y a pesar de eso han logrado crear colegios profesionales, la existencia del colegio profesional no les otorga la categoría de ciencias en sí mismas.

En lo que respecta a psicopedagogía, insiste este Colegio Profesional, corresponde a un espacio del quehacer psicoeducativo cuando la formación de base está dada desde la Psicología, pero en Costa Rica, no todos los que ostentan un título en Psicopedagogía son profesionales en Psicología, lo cual, tal como lo indicamos, representa un riesgo para las personas usuarias.

Sin embargo, al no constituir una disciplina científica por sí misma, considera este cuerpo colegiado, que debieran de agremiarse en el Colegio que regula y fiscaliza la formación de base, es decir al COLYPRO para quienes tienen la educación o pedagogía como base y al CPPCR para quienes están formados como profesionales en Psicología como base.

Sexto. Nos preocupa profundamente que en el Artículo 3- “Integrantes”, se indique en el inciso a) que el Colegio estará integrado por “Profesionales graduados de universidades costarricenses, con grado de licenciatura, maestría o doctorado en psicopedagogía; de universidades públicas estatales o en las universidades privadas autorizadas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada “.

Tal como lo hemos señalado, esto resulta muy delicado, y podría tener un impacto en la vulneración de derechos de las personas usuarias de los servicios de personas profesionales que, sin tener ninguna base sólida en la Psicología, en incluso la Pedagogía, sean habilitados para ejercer por un Colegio Profesional con solo un posgrado en psicopedagogía.

No solamente consideramos peligroso tratar como igual lo que es tan diferente (hablando de grados profesionales, formaciones de base y especializaciones) sino que consideramos peligroso que personas con bases inadecuadas, mínimas o inexistentes en Psicología sean habilitadas por un Colegio Profesional (en caso de crearse) para su prestación de servicios al público en general.

Sétimo. En el Artículo 5. “Derechos”, en su inciso f), se señala: “Retirarse temporal o indefinidamente del Colegio, por lo consiguiente al quedar inhabilitado del Colegio, no estará autorizado a ejercer la psicopedagogía” y aún más, en su Artículo 11. “Ejercicio ilegal de la profesión”, se indica que “las personas que ejerzan sin la debida autorización del Colegio o se encuentren suspendidas o inhabilitados en el ejercicio profesional por el Colegio incurrirán en el delito de ejercicio ilegal de la profesión”. Esto consideramos podría violentar los derechos de personas profesionales en Psicología o Pedagogía que han realizado estudios de especialización en Psicopedagogía (siendo que se trata de un campo de especialización híbrido entre dos disciplinas) y que tienen el derecho a ejercer profesionalmente por estar debidamente incorporados al Colegio Profesional de la ciencia en la que se formó de base.

En este sentido, la Creación de este Colegio y particularmente este inciso podría plantear un conflicto con las disposiciones de otros Colegios Profesionales creados ya por Ley de la República.

En esta perspectiva, desea este cuerpo colegiado recordar que existen profesionales en Psicología que cuentan con un posgrado en Psicopedagogía, y que además, este Colegio Profesional realiza un registro de ese posgrado, con lo cual no podría obligarse a las personas incorporadas a esta organización a ser parte de ese ente gremial (en caso de que llegara a aprobarse su creación) ni acusárseles de un posible ejercicio ilegal,

debido a que los profesionales en Psicología que posean maestrías o doctorados en Psicopedagogía pueden inscribir su grado y especialidad ante este colegio profesional. Como se mencionó antes, el CPPCR realiza registro de Posgrado de personas profesionales en Psicología que han obtenido una Maestría en Psicopedagogía, con lo cual estas personas se encuentran ejerciendo legalmente su profesión. No podría, por tanto, acusárseles de que podrían encontrarse ejerciendo ilegalmente la Psicopedagogía. Con base en lo anterior, este Colegio Profesional recomienda que, en caso de que el Proyecto se mantenga como un una posibilidad real dentro de la corriente legislativa a partir del criterio de la Comisión, se realicen las modificaciones sustantivas necesarias, orientadas a clarificar y delimitar el rol de la persona profesional en Psicopedagogía, el cual debería centralizarse, según se expone en el mismo documento, a lo que refiere “El profesional de psicopedagogía se encarga de estudiar, prevenir y corregir las dificultades que puede presentar un individuo en el proceso de aprendizaje...”; excluyendo del documento todos aquellos aspectos propios del ámbito psicológico (de evaluación, diagnóstico o intervención en el plano emocional, comportamental o de la personalidad), siendo que esas tareas son propias de la Psicología y por tanto solo pueden ser ejercidas por quienes tienen dicha formación y se encuentren debidamente colegiados a este Colegio Profesional.

Asimismo, se recomienda que se excluya del texto la obligatoriedad de incorporación a dicho ente gremial, siendo que existen profesionales en Psicología que poseen un posgrado en esa área del conocimiento y este Colegio Profesional ha procedido con el registro de ese grado académico.

Con lo cual estas personas no estarían ejerciendo ilegalmente la profesión. Por todo lo anterior, se considera desde esta sede que los artículos anteriormente citados son intrusivos a nuestra profesión, por lo cual dichos artículos deben de ser reformulados. Además, se considera que se violenta el ejercicio profesional de agremiadas (os) que posean grado de maestría o doctorado en Psicopedagogía, cuya base de formación es la Psicología.

De no corregirse lo señalado, se estaría violentando la libertad fundamental al ejercicio profesional que gozan nuestros agremiados, entendida esa libertad, como el derecho del cual goza todo individuo de ejercer su profesión que ha elegido sin intromisiones o restricciones innecesarias o sin apego a la ciencia a la técnica, vicio que de concretarse serían inconstitucional

Octavo. Tal como lo indicamos en el numeral cuarto (sobre las funciones supuestas de las personas profesionales en psicopedagogía) y en relación con el Artículo 9, "Ejercicio Profesional", es importante señalar que se definen espacios de ejercicio laboral y funciones y que evidencian un claro traslape con lo que definen perfiles de egreso de las universidades y perfiles profesionales de las siguientes carreras: Enseñanza especial, Orientación educativa y Psicología. Con respecto a esta última, se evidencia una duplicidad de funciones en las siguientes áreas: psicología clínica (evaluaciones, diagnósticos) imprescindible diferenciar los tipos de evaluación, informes e instrumentos: test diagnósticos. En el área de la psicología educativa (evaluaciones psicoeducativas, coordinación con docentes y familias), están funciones se realizan desde este ámbito. Área de la psicología de la salud y comunitaria (prevención de la violencia, prevención del suicidio, educación sexual) todas actividades que se ejercen por profesionales de la psicología. Área de la psicología laboral (estudiar las capacidades que requiere un puesto de trabajo, formular un perfil cognitivo y de habilidades y destrezas, seleccionar personal) funciones que también realizan los profesionales de la psicología en ese ámbito laboral

Esto es parte de las dificultades e inconveniencia de crear un Colegio Profesional para regular el ejercicio de un quehacer que se nutre de diversas ciencias y formaciones de base.

En este sentido, convendría analizar ¿qué es lo que es propio de las personas profesionales en Psicopedagogía que puedan regular exclusivamente?, ¿cuáles son los límites de ese ejercicio profesional cuando su ejercicio se nutre de acciones que se desarrollan desde otras profesiones y disciplinas? Adicionalmente se recomienda que se clarifique que las pruebas o instrumentos de medición que se apliquen en los procesos diagnósticos que se señalan como parte del ejercicio de las personas profesionales en psicopedagogía, deben ser únicamente en el área de la Psicopedagogía de la medición de procesos de dificultades de aprendizaje. Lo anterior, para que no exista intrusismo en la utilización de instrumentos de medición en áreas del comportamiento, la personalidad u otras exclusivas del quehacer profesional de la Psicología. Se recomienda de igual modo que en el área de la salud de clarifique y delimite el rol profesional en Psicopedagogía.

Aclarando que la atención psicoterapéutica emocional, conductual y de la personalidad es exclusiva del y de la profesional en Psicología. O bien, se elimine la información que crearía intrusismo profesional.

En los casos señalados no se hace una clara referencia al papel del profesional en Psicopedagogía ni el tipo de intervención que desde ese rol puede realizarse sin que traspase los límites del ejercicio profesional correspondiente a otras áreas, ciencias y profesiones, como lo es la Psicología. En esta misma línea, en relación al “diagnóstico”, debe dejarse estipulado el rango de acción de la persona profesional en Psicopedagogía y el uso de pruebas y otros instrumentos que, por formación y competencias profesionales, dicha disciplina no puede utilizar (las pruebas categorizadas en B y C deben ser de uso exclusivo de profesionales en Psicología). Al colocarse “Otros” se deja abierta la posibilidad de que se intervenga en campos que no son propios de esa disciplina. De igual modo, en el trabajo con personas mejores de edad no es claro el límite o rango de acción desde la Psicopedagogía, podría resultar intrusivo con otras profesiones, incluyendo la Psicología.

Tampoco resulta claro el rol profesional en Psicopedagogía en el ámbito de empresa. La selección de personal trasciende la labor del psicopedagogo (la cual se enfoca en el proceso de aprendizaje). No en la formación para la selección y reclutamiento de personal.

En síntesis, si bien la creación de un colegio profesional, su estatuto y código de ética, responden a una necesidad y a un derecho, el debate sobre la creación de este colegio en particular, debe realizarse a nivel de la definición de los perfiles profesionales, teniendo especial cuidado con la delicada frontera entre la Psicopedagogía y la Psicología. De este modo, a nuestro modo de ver, el proyecto de ley debe ser reformulado con fundamento a nuestras observaciones y a las que puedan hacer otros Colegios profesionales.

Sin más, se suscribe,

M. Psc. Oscar Valverde Cerros
Presidente Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica

El Ing. Químico Fernando Silesky agradece a la Ing. Químico Vivian González la lectura del oficio, el cual es muy consistente y solicita cambios para la concesión en el ejercicio de la profesión. Le cede la palabra a la señora Doris del Colegio de Profesionales en Psicología.

La Dra. Doris Céspedes comenta que el documento es muy claro y hoy se envió a la Asamblea Legislativa.

La Dra. Carmen Camacho indica que el Colegio de Profesionales en Sociología lo ven muy peligroso, eliminar la ambigüedad que se genera, las partes del oficio donde se indica eso. Una justificación que las carreras que son híbridas como Psicopedagogía y Psicología tiene Colegio existente, COLYPRO y Profesionales en Psicología esto no se justifica que se crea un Colegio nuevo, ya tienen donde colegiarse. Por último política de la Federación no se promueve la creación de un Colegio que sus profesiones y tienen competencia, que no haya multiplicación de colegios.

La Dra. Ana Cecilia Chaves señala que, si FECOPROU considera que permitir la creación de colegios profesionales específicos y relacionados a especialidades ya de una o varias profesiones reconocidas, es inconveniente para el debido control del ejercicio profesional, así como que genere conflictos por traslape de competencias entre colegios profesionales, por lo que nos pronunciamos en contra de la formación de este nuevo colegio profesional en psicopedagogía.

El Dr. Alfonso López comenta que le solicita al Colegio de Psicólogos y revisen la ortografía y la sintaxis. Para lograr un documento con más claridad.

La Ing. Química Vivian González solicita se aclare el documento, ya que de la lectura del documento surge la duda si se oponen o si se podría apoyar con las modificaciones de la propuesta de ley que plantean en el oficio indicado.

El Dr. Rodrigo Díaz Obando solicita a las delegadas envíen el documento enviado a la Asamblea Legislativa. Indica que la Federación debe tener una posición de un no rotundo a la creación de este Colegio ya que existen dos Colegios que agrupan estos profesionales.

Se le aclara al Dr. Díaz que el documento que se leyó anteriormente es el mismo documento.

Y lo se comunica es la oposición ante estas condiciones al proyecto de Ley. Ese documento es una síntesis de la decisión.

El Ing. Fernando Silesky propone se someta a votación los siguientes acuerdos con 17 Colegios:



Acuerdo CP-11-03-2020: Aprobar la posición de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica se oponga rotundamente a la creación del Colegio de Psicopedagogía, Aprobado por la mayoría con 13 votos a favor, 3 votos abstenciones y 1 voto no registrado.

Acuerdo CP-11-04-2020: Aprobar que en el texto que se envié a la Asamblea Legislativa se tome como base el criterio emitido el Colegio de Profesionales en Psicología y las modificaciones planteadas en esta sesión. Aprobado por la mayoría con 14 votos a favor, 2 votos abstenciones y 1 voto no registrado.

Acuerdo CP-11-05-2020: Aprobar que los acuerdos tomados en esta sesión queden en firme. Aprobado por la mayoría con 16 votos a favor, 1 voto abstención.

Artículo IX Asuntos Varios

El Ing. Químico Fernando Silesky agradece la presencia del Comité Permanente, procede a cerrar la sesión al ser las diecinueve horas con veinte y nueve minutos.

Ing. Químico Fernando Silesky Guevara
Vice Presidente Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

Ing. Química Vivian González Jiménez
Secretaria- Tesorera Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.